



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

003/21

AS

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 OCT 2021

VISTO: los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012, de 28 de diciembre de 2012;-----

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 158/012, de 17 de mayo de 2012 promovió la celebración de contratos de compraventa de energía entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y Consumidores Industriales que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica;-----

II) que los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012, de 28 de diciembre de 2012, encomendaron a la Dirección Nacional de Energía del Ministerio del Industria, Energía y Minería, calcular y elevar al Poder Ejecutivo el precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá pagar a UTE, en oportunidad de cada ajuste del pliego tarifario de UTE;-----

III) que de acuerdo a la información que dispone la Dirección Nacional de Energía, existe un solo consumidor adherido al Decreto N° 158/012, de 17 de mayo de 2012 y se encuentra conectado en 6,4-15-22kW;-----

CONSIDERANDO: I) que por Decreto N° 368/020, de 30 de diciembre de 2020, se aprobó el Pliego Tarifario de UTE que rige desde el 1 de enero de 2021;-----

II) que la Dirección Nacional de Energía efectuó el cálculo del ajuste de acuerdo al procedimiento estipulado en el Anexo I del Decreto N° 433/012, de 28 de diciembre de 2012;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, y lo previsto en el Decreto N° 158/012, de 17 de mayo de 2012 y el Decreto N° 433/012, de 28 de diciembre de 2012 y a lo

As. 127

informado por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA :

Artículo 1º.- Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial, amparado en el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012, conectado en 6,4-15-22 kV, deberá pagar a UTE y que regirá a partir de la fecha de este Decreto:-----

Cargo por Energía (\$ / kWh)	2,291
Cargo por Potencia en horas Punta (\$/kW facturado según pliego tarifario de UTE)	182,3
Cargo por Potencia en horas Llano (\$/kW facturado según pliego tarifario de UTE)	153,3
Cargo por Potencia en horas Valle (\$/kW facturado según pliego tarifario de UTE)	30,0
Cargo de Transición Unitario (\$/kW contratado)	210,01
Cargo Fijo mensual (\$ / mes)	14.363

CARGO DE TRANSICIÓN TOTAL = CARGO DE TRANSICIÓN UNITARIO *
(Kp * Pcp + Kll * Pcll + Kv * Pcv)

Kp = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario punta.

Kll = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario llano.

Kv = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario valle.



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

003/21

Pcp = Cantidad de kW contratados en el tramo horario punta.

Pcll = Cantidad de kW contratados en el tramo horario llano.

Pcv = Cantidad de kW contratados en el tramo horario valle.

Los períodos horarios correspondientes al horario de punta, llano y valle son los establecidos en el pliego tarifario de UTE.-----

Los valores que asumen los coeficientes de diferenciación horaria son los siguientes:-----

$Kp = 1,3$

$Kll = 1$

$Kv = 0,45$

A los precios indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/es

LACALLE POU LUIS